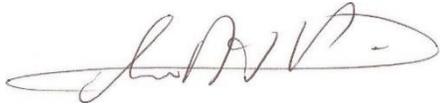


INFORME SECRETARIAL: A Despacho esta demanda presentada el 05 de marzo de 2021, con los documentos allí relacionados como anexos. Sírvese proveer.
Puerto Salgar, Cundinamarca, 16 de marzo de 2021.



LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, Dieciséis De Marzo De Dos Mil Veintiuno

Con fundamento en los artículos 6 del Decreto 806 de 2020, 82 y 90 del Código General del proceso SE INADMITE la presente DEMANDA VERBAL promovida por los señores GEISON ANDRES DUQUE RAMIREZ y JOSÉ ALIRIO DUQUE PINEDA contra el señor LUIS ADRIAN MARULANDA RESTREPO, la sociedad JVIO SAS, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO; Y contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por el señor GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS, para que en el término de CINCO (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. Deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde los representantes legales de las sociedades demandadas recibirán notificaciones personales (judiciales), conforme ordena el numeral 10 del art. 82 del CGP.

H

2. Deberá indicar de forma clara, precisa, de forma razonada, discriminando los rubros que constituyen el juramento estimatorio, como lo exige el art. 206 del CGP.
3. Debe allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de las sociedades demandadas, conforme dispone el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Debe incluir el acápite o estimación de la cuantía de forma clara, debido a que este rubro no puede plantearse de manera abstracta (Art. 82-9 CGP).
5. Dividirá el hecho 15, pues el mismo contiene varios fundamentos fácticos y peticiones.
6. Integrará la demanda y su corrección en **un solo escrito**, en aras de la claridad y comprensión del libelo.
7. Se reconoce personería suficiente al abogado Humberto Andrey Rueda Hernández para llevar la representación judicial de la parte demandante en este proceso, en los términos y con las facultades conferidas en el poder de fecha 3 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**